

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00310-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: MANUELA NARANJO SERNA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse del Pagaré No. 591655 aceptado y a cargo de **MANUELA NARANJO SERNA**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con Nit. 860034313-7, y en contra de MANUELA NARANJO SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 1128265782, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

01.- Por la suma de **\$54.174.709,00** como capital del pagare No. 591655.

02.- Por la suma de **\$4.145.310,00** correspondiente a los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, causados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 23 de febrero de 2021.

03.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24 de febrero de 2021 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

04.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

05.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

06. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora MANUELA NARANJO SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 1128265782; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

07.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y portador de la

T.P No. 126.382 del C. S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy, Julio de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla**